República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

Distrito Especial, Turístico y Cultural de Riohacha, junio veintiuno (21) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia

Medio de Control: PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS
Demandante: PROCURADOR 12 JUDICIAL II AMBIENTAL Y AGRARIO DE LA GUAJIRA
Demandado: MUNICIPIO DE URIBIA (La Guajira)
Radicación No. 44-001-33-33-001-**2021-00065**-00

El doctor CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, actuando en condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, ha incoado demanda en ejercicio del medio de control Protección de Derechos e Intereses Colectivos, instituida en el artículo 88 constitucional, y reglamentada por la Ley 472 de 1998, y el artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en contra del MUNICIPIO DE URIBIA - LA GUAJIRA, con el fin que sea protegido a los habitantes de ese municipio, el derecho constitucional colectivo a la moralidad administrativa, según lo establecido en el literal b) del artículo 4 de la Ley 472 de 1998.

Una vez verificado por el Despacho, que el actor subsanó de manera oportuna la demanda en los términos indicados en el auto adiado 16 de febrero de 2021 y que la misma cumple con los requisitos legales consagrados en la Ley 472 de 1998, y lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 144 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se admitirá la demanda presentada por el doctor CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, en su condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, contra el MUNICIPIO DE URIBÍA - LA GUAJIRA.

Respecto a la solicitud especial deprecada por la parte demandante, concerniente a que se exima de pagos de publicaciones, dado la falta de recursos para sufragar los gastos, pues afirma que la Procuraduría no autoriza los mismos, esta agencia judicial procederá a ordenar que la publicación para informar a la comunidad del presente

medio de control se haga a través de la página web de la Rama Judicial, la de la Alcaldía Municipal y Personería Municipal del municipio de Uribía – La Guajira, y Defensoría del Pueblo, se les hará saber a las mencionadas entidades que con la entrega del oficio se comprometen a la publicación ordenada dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción, lo que deberán certificar a este Despacho.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se

DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la demanda presentada por el doctor, CESAR VALENCIA VILLAMIZAR, en su condición de PROCURADOR 12 JUDICIAL II AGRARIO Y AMBIENTAL DE RIOHACHA, contra el MUNICIPIO DE URIBÍA - LA GUAJIRA, conforme a las consideraciones expuestas.

SEGUNDO: Por Secretaría, envíese la presente providencia, a la parte actora, al Municipio de Uribía – La Guajira, al señor representante del Ministerio Público adscrito a este despacho, tal como lo preceptúa el numeral 8 del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, modificado por la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese personalmente de esta providencia a la Defensoría del Pueblo, en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Infórmese a la comunidad del presente medio de control a través de la página web de las siguientes entidades: Rama Judicial, Alcaldía Municipal y Personería Municipal de Uribía – La Guajira, y Defensoría del Pueblo, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

QUINTO: Ejecutoriada esta decisión córrase traslado por el término de diez (10) días para que la entidad demandada ejerza su derecho de contradicción, aporte y solicite la práctica de pruebas que pretenda hacer valer, advirtiéndole que la decisión de este proceso será proferida dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del término del traslado (art.22 de la Ley 472 de 1998).

República de Colombia
Rama Judicial
Jurisdicción Contencioso Administrativa de La Guajira
Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Riohacha

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CEILIS RIVEIRA RODRIGUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE RIOHACHA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
abc55e3c431268f5e4065965eb198e18b0b0d936614a55d6a5a7904d12d9ede5
Documento generado en 21/06/2021 06:01:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica